



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00010-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 03 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D00258-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el Memorando N° D00307-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el Informe N° D00028-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-JCC y el Informe N° 0357-2024/VMCS/PASLC/UO-jcarrascoc, emitidos por la Unidad de Obras; el Memorándum N° D00088-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.1, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° D00190-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3, emitido por la Unidad de Administración; y el Informe Legal N° D0000016-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo de 2022, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC (en adelante, la Entidad) convoca el Concurso Público N° 05-2022-PASLC-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones remanentes del proyecto de mejoramiento sanitario de las áreas marginales de Lima, Lote 7 y 10 – distrito de Puente Piedra, provincia Lima, departamento Lima”; posteriormente, el 25 de agosto de 2022, suscribe el Contrato N° 007-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA – CORPEI S.A. (en adelante, la Supervisión), por la suma de S/ 1 833 306.03 (Un millón ochocientos treinta y tres mil trescientos seis con 03/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, por un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, con fecha 03 de febrero de 2023, la Entidad convocó la Licitación Pública N° 001-2023-PASLC para la contratación de la ejecución de la Obra: “Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones remanentes del proyecto de mejoramiento sanitario de las áreas marginales de Lima, Lote 7 y 10 – distrito de Puente Piedra, provincia Lima, departamento Lima”; posteriormente, el 27 de junio de 2023, suscribe el Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento citado, con el CONSORCIO SEÑOR DE LA MISERICORDIA, integrado por las empresas Corporación Ordoñez Contratistas Generales S.A.C. y K & G Contratistas Generales S.A., (en adelante, el Contratista), por el monto contractual de S/ 27 013 464.64 (Veintisiete millones trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 64/100 Soles), por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 13 de julio de 2023 habiéndose cumplido todas las condiciones referidas en el numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dio inicio al plazo contractual para la ejecución de la obra;

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC de fecha 24 de julio de 2023, la Entidad y el Contratista acordaron considerar en calidad de representante común alterno en caso de ausencia y/o impedimento del representante titular del Contratista, al señor Alfredo Enrique Gálvez Álvarez; así como, modificar la cláusula sobre la Junta de Resolución de Disputas; e, incorporar una cláusula referida a permitir la recepción parcial de la Obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00009-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Entidad resuelve autorizar el pago de los Mayores Metrados N° 40 por cambio de tipo de terreno normal a semirocoso de conexiones domiciliarias de agua potable - mayo de 2024, del Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por el monto de S/ 55,614.77 (Cincuenta y cinco mil seiscientos catorce con 77/100 Soles) incluido IGV, señalando que representa un porcentaje de incidencia parcial de 0.2059%; haciendo una incidencia acumulada de 17.8905%, respecto al monto del contrato original, de acuerdo con lo establecido en los numerales 205.11 y 205.12 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Asiento N°1047 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Contratista, a través del Residente registra lo siguiente: *“De la caja de válvula y empalme al reservorio RPA-5 prevista en el expediente técnico original, cuyo metrado se ha incrementado debido a que, en el plano AP-LAP-03 denominado perfil de línea de aducción (Lap-03) RPA-05, se considera dos cajas de válvulas con sus respectivos empalmes debido a que una de ellas se instalará para la derivación hacia la Habitación Cruz de Chillón y la otra a la Habitación Virgen de Fátima, todo ello en contraposición de lo considerado en el expediente técnico el cual indica que solo se instalara una (1) caja de válvulas y un (1) empalme en la línea de aducción existente del reservorio RPA-05. Cabe mencionar que, construcción de las cajas de válvulas y su empalme, es indispensablemente, a fin de cumplir con las metas de avance programadas de la obra y no afectar la ruta crítica. (...) solicitamos la correspondiente autorización de la supervisión, respecto del Mayor Metrado de las partidas enumeradas en el CUADRO N°1, así como la necesidad de conocer su comunicación hacia la Entidad, en forma previa a su ejecución. Ello a fin de no impactar contra la programación de ejecución de obra vigente”;*

Que, mediante Carta N°004-2024/CORPEI/JS, de fecha 03 de enero de 2024, la Supervisión comunica a la Entidad la autorización de la ejecución de mayores metrados, asimismo remite el Informe N° 087-12-2023-CORPEI/ECPPR-SFTH del Especialista en Costos, Presupuestos, Programación y Recepción de Obra, con la conformidad de la supervisora, donde se concluye que, *“(...) De la evaluación técnica realizada en los Numerales 5 y 6 del presente informe, se concluye que la ejecución del mayor metrado N°18 por ejecución de caja de válvula y empalme en la línea de aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03, cumple con el artículo 35 y artículo 205.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se enmarcan en el Anexo N°01 DEFINICIONES*

que precisa un MAYOR METRADO como “(...) el **incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real** respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra **y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería**”, por lo que constituye Mayor Metrado N° 18, el cual es conforme”;

Que, mediante los Asientos N° 1239 y 1240 del cuaderno de obra digital, de fecha 03 de enero de 2024, la Supervisión dejó constancia de la autorización al Contratista para proceder con la ejecución de mayores metrados de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024;

Que, Carta N° 103-2024/CMS/RL, recibida el 26 de junio de 2024, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra la Valorización N° 01 por Mayores Metrados N° 18 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024, para su evaluación y aprobación;

Que, asimismo, mediante Carta N° 367-2024-CORPEI/RL de fecha 08 de julio de 2024, el Representante Legal de la Supervisión registró en la plataforma del SEACE la Valorización N° 01 por Mayores Metrados N° 18; la cual por el orden correlativo del SEACE se registró como Valorización N° 42 por acarreo de materiales en redes de alcantarillado en el área de Drenaje 16 - marzo del 2024, y asimismo brindó la aprobación correspondiente, documento emitido en mérito a la Carta N° 728-2024-CORPEI/JS del 08 de julio de 2024, de la Supervisora de Obra, mediante la cual se brinda conformidad a la Valorización N° 01 por Mayores Metrados N° 28, conforme a lo señalado en el Informe N° 066-2024-CORPEI/EFLC/JS de fecha 08 de julio de 2024, de la Supervisora de Obra, y el Informe N° 125-2024-CORPEI/ECPPR-SFTH de fecha 05 de julio de 2024, de su Especialista en Costos, Presupuestos, Programación y Recepción de Obra, por el monto de S/ 17,762.62 (Diecisiete mil setecientos sesenta y dos con 62/100 Soles) incluido IGV, valorización que detalla la siguiente información:

CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA					
RESUMEN DE VALORIZACION N° 01 - MAYOR METRADO N°18 - LINEAS DE AGUA POTABLE - MAYO 2024					
OBRA		INSTALACION DE REDES COMPLEMENTARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA HABILITACIONES REMANENTES DEL PROY. DE MEJORAMIENTO SANITARIO DE LAS AREAS MARGINALES DE LIMA, LOTE 7 Y 10-DISTRITO			
CONTRATO		CONTRATO N°009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC			
ENTIDAD		PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO - PASLC			
CONTRATISTA		CONSORCIO SEÑOR DE LA MISERICORDIA			
SUPERVISION		CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CORPEI S.A.			
UBICACIÓN		PUENTE PIEDRA			
ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO VIGENTE (S/IGV)	ACUMULADA ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADA
1)	VALORIZACION CONTRACTUAL				
	COSTO DE OBRA (SISTEMA A PRECIOS UNITARIOS)	22,090,833.19	-	14,714.63	14,714.63
A	OBRAS GENERALES				
F.P.N° 01	OBRAS CIVILES - ESTRUCTURAS	2,114,096.55	-	-	-
F.P.N° 02	EQUIPAMIENTO	297,342.05	-	-	-
F.P.N° 03	LINEAS DE AGUA POTABLE	4,055,098.79	-	14,714.63	14,714.63
B	OBRAS SECUNDARIAS				
F.P.N° 04	REDES DE AGUA POTABLE	5,708,764.49	-	-	-
F.P.N° 05	REDES DE ALCANTARILLADO	7,796,802.88	-	-	-
F.P.N° 06	CONEXIONES DE AGUA POTABLE	888,115.63	-	-	-
F.P.N° 07	CONEXIONES DE ALCANTARILLADO	1,230,622.80	-	-	-
	% Avance costo de obra (sistema a precios unitarios)		0.00%	0.07%	0.07%
C	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (SISTEMA A SUMA ALZADA)	763,197.81	-	-	-
C-1	INTERVENCION SOCIAL	252,816.36	-	-	-
C-2	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	205,550.20	-	-	-
C-3	ESTUDIO DE TRANSITO Y PLAN DE DESVIO DE TRANSITO	185,034.99	-	-	-
C-4	PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL	119,996.26	-	-	-
	% Avance del servicio		0.00%	0.00%	0.00%
	SUB-TOTAL (1)	22,854,031.00	-	14,714.63	14,714.63
	% Avance de Obra (A+B+C)				
	% Avance según Calendario Vigente				
	AVANCE FISICO DE OBRA		0.00%	0.06%	0.06%
	AVANCE PROGRAMADO DE OBRA		0.00%	0.06%	0.06%
	SITUACION DE OBRA				
2)	REAJUSTE (FÓRMULA POLINÓMICA)		-	338.44	338.44
	SUB-TOTAL (2)		-	338.44	338.44
3)	VALORIZACIÓN BRUTA: (3) = (1) + (2)		-	15,053.07	15,053.07
4)	AMORTIZACIONES				
	DEL ADELANTO DIRECTO	2,289,276.66	-	-	-
	DEL ADELANTO DE MATERIALES N°01	2,285,403.09	-	-	-
	DEL ADELANTO DE MATERIALES N°02	2,256,509.42	-	-	-
	DEL ADELANTO DE MATERIALES N°03		-	-	-
	SUB-TOTAL (4)	6,831,189.17	-	-	-
5)	VALORIZACIÓN NETA: (3) - (4)		-	15,053.07	15,053.07
6)	MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA				
	EN EFECTIVO (S/)	22,854,031.00	-	15,053.07	15,053.07
	I.G.V. (18%)	4,113,725.58	-	2,709.55	2,709.55
	TOTAL CON I.G.V.	26,967,756.58	-	17,762.62	17,762.62
7)	TOTAL MONTO A FAVOR (VN + I.G.V.)	26,967,756.58	-	17,762.62	17,762.62

Que, con fecha con fecha con fecha 27 de agosto de 2024, el Responsable de la Unidad de Obras (e), a través del Memorando N° D00307-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, otorga conformidad al contenido del Informe N° 0357-2024/VMCS/PASLC/UO-jcarrascoc del Coordinador de Proyecto, mediante el cual “*recomienda autorizar el pago del Mayor Metrado N° 41 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024*”, por la suma de S/ 17,762.62 (Diecisiete mil setecientos sesenta y dos con 62/100 Soles) incluido IGV, señalando que representa un porcentaje de incidencia parcial de 0.0658%; haciendo una incidencia acumulada de 17.9562% respecto al monto del contrato original; monto que no excede el cincuenta (50%) del monto del contrato original, de conformidad con el numeral 206.7 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a través de las conclusiones señaladas en el numeral VI de dicho informe, efectúa las siguientes precisiones:

“6.1 Cabe mencionar que, tanto contratista como supervisor consideran el presente documento como:

“Valorización de Obra N° 01 de Mayor Metrado N° 18 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024”.

No obstante; en relación a la emisión de la Resolución Directoral, la Valorización de Obra N° 01 de Mayor Metrado N° 18; será denominada Mayor Metrado N° 41 considerando la siguiente denominación:

“Mayor Metrado N° 41 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024”

*6.2 Por lo expuesto, de la presentación de la **Carta N° 0367-2024-CORPEI/RL** de fecha **08.07.2024**, la Supervisión de Obra cumple con brindar aprobación al Mayor Metrado N° 41 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024; conforme lo establece el artículo 194 del RLCE.*

*6.3 La Supervisión de Obra, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias ha cumplido con revisar y presentar a la Entidad PASLC, el Mayor Metrado N° 41 ejecutados por el contratista, por la suma de **S/ 17,762.62 (Diecisiete mil setecientos sesenta y dos con 62/100 Soles) incluido IGV.***

6.4 Luego de revisado el Mayor Metrado N° 18 por acarreo de materiales en redes de alcantarillado en el área de Drenaje 16 - marzo de 2024, del contratista y considerando la Directiva N°001-2022-OSCE/CD – GESTION DE VALORIZACIONES DE OBRA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, de acuerdo al Anexo N°01, se otorga la CONFORMIDAD del Mayor Metrado N° 41.

6.5 El Contratista Consorcio Señor de la Misericordia presentará su factura para su pago cuando se emita la Resolución Directoral correspondiente.

6.6 Cabe indicar que, si bien las valorizaciones son pagos a cuenta de los metrados ejecutados durante un periodo determinado, es en la liquidación

final donde se define el monto total de la obra y el saldo a cancelar.

- 6.7 *En base a lo expuesto en el presente informe y en concordancia con lo establecido en el art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF, el suscrito ha verificado lo descrito por el Contratista y Supervisión en la presente valorización, y por lo tanto, se concluye que los mayores metrados valorizados son resultantes del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería; y a su vez son indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto de una manera oportuna y eficiente.”*

Que, mediante Informe N° 0068-2024/VMCS/PASLC/UO-mescalanter de fecha 22 de julio de 2024, el Asistente en Seguimiento y Monitoreo de la Unidad de Obras informa al Responsable de la Unidad de Obras que el Coordinador de Proyectos ha solicitado el registro en el Banco de Inversiones del Mayor Metrado N° 41 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024, por el monto de S/ 17,762.62 (Diecisiete mil setecientos sesenta y dos con 62/100 Soles) incluido IGV; por lo que, ha efectuado el registro solicitado en el Formato 08 –A literal C, en cumplimiento del numeral 33.21 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63, lo cual hace que el costo de inversión se modifique en S/ 41'339,146.45 (Cuarenta y un millones trescientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis con 45/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° D00307-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 de fecha 27 de agosto de 2024, el Responsable de la Unidad de Obras (e), en atención al Informe N° 0357-2024/VMCS/PASLC/UO-jcarrascoc del Coordinador de Proyectos, otorga conformidad al Mayor Metrado 41, y solicita a la Unidad de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 17,762.62 (Diecisiete mil setecientos sesenta y dos con 62/100 Soles), en el PI con CUI N° 2306770, meta 0005, en el clasificador 2.6.2.3.5.2, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la prosecución del trámite administrativo correspondiente y su posterior derivación al área de Asesoría Legal para proyectar el respectivo acto resolutivo, ante lo cual la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remitió el reporte de aprobación del Certificado Crédito Presupuestario N° 0791-2024, a través del Memorando N° D00077-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.1 de fecha 26 de agosto de 2024;

Que, conforme a lo expuesto en el numeral 194.4 del artículo 194 del Reglamento, *“en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)”*;

Que, en el artículo 205 del Reglamento, respecto a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se señala lo siguiente:

“(...)”

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206¹, considerando el monto acumulado de los mayores metrados

¹

DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y SUS MODIFICATORIAS
(...)

y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. **No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago.** El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.
(...). (Lo resaltado es lo nuestro);

Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, el Reglamento establece en su numeral 206.7 del artículo 206 que, “(...) los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. (...)”, sumado a ello, a través de la Opinión N° 050-2023/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha determinado a través del tercer párrafo del numeral 2.4.1 que:

“Por su parte, es pertinente traer a colación que, el numeral 206.7 del artículo 206 del Reglamento, indica que las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original; con lo cual se puede colegir que el Reglamento admite como una posibilidad que se autoricen y ejecuten mayores metrados por un monto superior al 15% del monto del contrato original (a condición, claro está, que sumados a los adicionales y restando los presupuestos deductivos no superen el 50% del monto del dicho contrato original)”. (el subrayado es agregado).

Que, asimismo, la citada Opinión N° 050-2023/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del numeral 3.4 consignado en las Conclusiones, determina que “en el marco de la vigencia de las normas de contratación pública indicadas en el numeral 2 de la presente opinión, **el supervisor puede autorizar la ejecución de mayores metrados que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original pero que no excedan el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.** Cabe precisar que, para efectuar dicho cálculo, debe considerar el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos”. (el subrayado es agregado);

Que, como base legal complementaria al artículo antes citado, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en los numerales 2.3 y 2.4 de la Opinión N° 125-2017/DTN señala lo siguiente:

“(...)”

En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

(...)”

Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función (...)”.

206.7. Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.

Que, en adición a lo anterior, en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de la Opinión N° 167-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se establece lo siguiente:

*“(…) En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, **sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra.***

Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

*A su vez, el artículo 164 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, **la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo.***

Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.

De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los artículos 205 y 206 del Reglamento”, (La negrita es agregado);

Que, las opiniones citadas en los considerandos precedentes, resultan ser de obligatorio cumplimiento, puesto que mediante la Opinión N° 120-2023/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE determina que, *“por la competencia conferida en el literal n) del artículo 52 de la Ley, y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, la naturaleza de los criterios interpretativos desarrollados en las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE es la de una interpretación auténtica de la citada normativa y, por ende, deben ser observados por los operadores al momento de su aplicación”.*

Que, de lo anteriormente acotado, se infiere que la autorización de pago de los mayores metrados requiere los siguientes preceptos legales:

- Que se trate de contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios.
- Que sean solicitados por el contratista mediante anotación en cuaderno de obra.
- Que sean autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, siempre que no supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206 del Reglamento, esto es, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original.
- Que sean comunicados por el supervisor a la Entidad, de forma previa a su ejecución.
- Que, para obtener el monto a pagarse por la ejecución de los mayores metrados, se considera el monto acumulado de los mayores metrados y de las prestaciones adicionales de obra restándole los presupuestos deductivos.

Que, estando ha dicho marco normativo aplicable, a la solicitud del contratista, a la aprobación –expresamente– del Supervisor y al pronunciamiento de la Unidad de Obras de este Programa, efectuado a través del Informe N° 0357-2024/VMCS/PASLC/UO-jcarrascoc, se determina que se han cumplido con los siguientes preceptos establecidos para la configuración de mayores metrados, conforme al siguiente detalle:

- La obra “*Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones remanentes del proyecto de mejoramiento sanitario de las áreas marginales de Lima, Lote 7 y 10 – Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima*” – CUI N° 2306770 ha sido contratada bajo el sistema de precios unitarios.
- Los mayores metrados son resultantes del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y, según asevera el Coordinador de Proyecto de la Unidad de Obras, no proviene de una modificación del diseño de ingeniería, siendo indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto de una manera oportuna y eficiente.
- El contratista, a través del Residente de Obra, y mediante el Asiento del cuaderno de obra digital N° 1047, de fecha 15 de diciembre de 2023, solicita a la Supervisión la autorización previa para la ejecución de mayores metrados de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024.
- La supervisión, mediante la Carta N°004-2024/CORPEI/JS, de fecha 03 de enero de 2024, cumple con remitir a la Entidad, la autorización de la ejecución de Mayores Metrados N° 41 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024, la misma que fue registrada en el cuaderno de obra digital en los Asientos N° 1239 y 1240 del cuaderno de obra digital, de fecha 03 de enero de 2024.
- Con fecha 08 de julio de 2024, la Supervisión, mediante la Carta N° 367-2024-CORPEI/RL, comunica la aprobación y el registró en la plataforma del SEACE la Valorización N° 01 por Mayores Metrados N° 18; la cual por el orden correlativo del SEACE se registró como Valorización N° 42 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024, sustentada mediante el Carta N° 728-2024-CORPEI/JS del 08 de julio de 2024, de la Supervisora de Obra, mediante la cual se brinda conformidad a la Valorización N° 01 por Mayores Metrados N° 28, conforme a lo señalado en el Informe N° 066-2024-CORPEI/EFLC/JS de fecha 08 de julio de 2024, de la Supervisora de Obra, y el Informe N° 125-2024-CORPEI/ECPPR-SFTH de fecha 05 de julio de 2024, de su Especialista en Costos, Presupuestos, Programación y Recepción de Obra, con la conformidad de la supervisora.
- La Valorización de Obra por Mayores Metrados N° 41 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024, del Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la Obra: “*Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones remanentes del proyecto de mejoramiento sanitario de las áreas marginales de Lima, Lote 7 y 10 – Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima*” – CUI N° 2306770, por el monto de S/ 17,762.62 (Diecisiete mil setecientos sesenta y dos con 62/100 Soles) incluido IGV, representa un porcentaje de incidencia parcial de 0.0658%, haciendo una incidencia acumulada de 17.9562% respecto del monto del Contrato original, es decir, no excede el 50% del monto del contrato original, de conformidad con lo estipulado en el numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento.

- Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0791-2024 para el Mayor Metrado N° 41 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024, del Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC por un monto de S/ 17,762.62 (Diecisiete mil setecientos sesenta y dos con 62/100 Soles), en la meta 0005 del clasificador 2.6.2.3.5.2.
- La ejecución de los Mayores Metrados es necesaria para lograr la finalidad de la meta prevista de la obra principal, dado que son necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Contrato.

Que, en virtud a lo antes expuesto, y de acuerdo a lo informado por la Unidad de Obras, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° D00016-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, encuentra viable legalmente que se autorice el pago de la valorización de Mayor Metrado N° 41 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024, al Contrato N° 09-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de la Obra: *“Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones remanentes del proyecto de mejoramiento sanitario de las áreas marginales de Lima, Lote 7 y 10 - distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima”*, con CUI N° 2306770; resaltando que, dicha opinión se limita a los aspectos de forma previstos en el marco normativo aplicable al contrato, en tanto el análisis de fondo del presente Mayor Metrado de Obra, es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, así como es responsable de la veracidad de los documentos remitidos para la evaluación correspondiente, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria²;

Que, conforme lo señalado por la Unidad de Asesoría Legal, el Informe Legal antes citado, se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que dicho despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras del PASLC, de acuerdo con su competencia;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, que aprueba el texto actualizado del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao; y las facultades conferidas a través del artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 23-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC, de fecha 02 de mayo de 2024, modificada a través de la Resolución Directoral N° 25-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, de fecha 22 de mayo del año en curso, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el pago de la valorización de los Mayores Metrados N° 41 de Caja de Válvula y Empalme en la Línea de Aducción del Reservorio RPA-05 - Frente N°03 - mayo de 2024, del Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para

² **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC**

Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra.

(...) (Subrayado agregado)

la ejecución de la Obra: “*Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones remanentes del proyecto de mejoramiento sanitario de las áreas marginales de Lima, Lote 7 y 10* – distrito de Puente Piedra, provincia Lima, departamento Lima”. CUI N° 2306770, por el monto de S/ 17,762.62 (Diecisiete mil setecientos sesenta y dos con 62/100 Soles) incluido IGV, señalando que representa una incidencia parcial de 0.0658%, haciendo una incidencia acumulada de 17.9562%, respecto al monto del contrato original, de acuerdo con lo establecido en los numerales 205.11 y 205.12 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0791-2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento;

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO SEÑOR DE LA MISERICORDIA, y a la supervisión de la obra, CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA – CORPEI S.A, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones;

Artículo 3.- ESTABLECER que, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1° y 2° de la parte resolutive de la presente resolución, subsiste la responsabilidad del Contratista y de la Supervisión de la obra por las inexactitudes que fueran materia de sus competencias. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad;

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en la plataforma SEACE, así como en el portal web de la Entidad;

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, formando parte integrante del mismo;

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente
Angel Alfredo Rodriguez Cameo
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao